



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0118/2009.

Racks y Laminados México, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

Resolución No.: OIC-AR-PEP-18.575-5598-2009.

México, Distrito Federal, a 31 de diciembre de 2009.

Visto el expediente PEP-I-AD-0118/2009, para resolver la inconformidad presentada por el Sr. Tomas Gerardo Corona Ruíz, en su carácter de apoderado legal de la empresa Racks y Laminados México, S.A. de C.V., y,-----

----- **RESULTANDO** -----

1.- Mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a fojas de la 0001 a la 0019 del expediente en que se actúa, el Sr. Tomas Gerardo Corona Ruíz, en su carácter de apoderado legal de la empresa Racks y Laminados México, S.A. de C.V., presenta inconformidad en contra de la reposición del fallo de fecha 06 de noviembre de 2009, de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas en materia de adquisiciones con TLC No. B401903311, convocada para la contratación de la "Suministro e instalación de estantería para el archivo de concentración regional en el AIPRA del Centro Administrativo Poza Rica".-----

El promovente en su escrito de inconformidad, visible a fojas 0003 a 0017 del expediente en que se actúa, realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el fallo de fecha 06 de noviembre de 2009, de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas en materia de adquisiciones con TLC No. B401903311, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-5191-2009, de fecha 18 de noviembre de 2009, visible a fojas 0056 y 0057 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades concedió la suspensión provisional solicitada por la inconforme mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2009, al satisfacerse las condiciones exigidas en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0118/2009.

Racks y Laminados México, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 2 -

Servicios del Sector Público; por otra parte, se corrió traslado del escrito de inconformidad a la entidad convocante, a efecto de que informara lo relativo al monto económico adjudicado en la licitación; estado actual del procedimiento de contratación; proporcionara los datos relativos a la empresa que en su caso hubiese resultado ganadora, tales como su domicilio, R.F.C., y nombre de su apoderado y/o representante legal; los datos relativos al monto de las propuestas económicas ofertadas, así como un informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada.-----

3.- Por oficio No. PEP-SRN-SRM-2-00723/2009, de fecha 19 de noviembre de 2009, recibido vía correo electrónico el día 20 del mismo mes y año, en esta Área de Responsabilidades, visible a fojas 061 y 062 del expediente en que se actúa, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, en cumplimiento a lo requerido por esta autoridad en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-5191-2009, de fecha 18 de noviembre de 2009, informó lo siguiente:-----

" ...

a) El monto asignado para la invitación es de: \$ 2'399,997.60 M.N

Esta invitación se convocó por precios máximos de referencia: Porcentaje de descuento propuesto por el licitante ganador: PRODUCTOS METALICOS STEELE, SA DE C.V., con un porcentaje de descuento de 2.00 %.
Monto adjudicado: \$2'351,998.00 M.N.

b) El día 06 de noviembre del 2009, se realizó el Acto de Fallo de la invitación, quedando establecida como fecha de formalización del contrato No. 424019040, el día 19 de Noviembre del 2009.

Sin embargo de acuerdo a lo instruido por el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción con oficio No. OIC-AR-PEP-18.575.5191/2009 se suspende parcialmente el proceso concursal, hasta que en tanto no se pronuncie esa autoridad sobre la suspensión definitiva.

e) Datos de la empresa PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V
RFC: PMS-811203-QE6
Domicilio: BLVD. MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA No. 183
COL. GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL HIDALGO
MEXICO, D.F.
REPRESENTANTE LEGAL: PEDRO ARIAS ITURBE
TEL: 01-2581-6000 EXT. 4360, 4363 FAX: 01-2581-6024
pariasi1@yahoo.com.mx

d) Montos de las propuestas económicas ofertadas licitantes RACKS y LAMINADOS MÉXICO, S.A. DE C.v. y PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V., así como de la empresa ganadora



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0118/2009.

Racks y Laminados México, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 3 -

	Licitante	Porcentaje de descuento Propuesto	Monto propuesta económica
Inconforme	Racks y Laminados México, S.A. de C.V	25.00 %	\$1'799,998.00 M.N.
Ganador	Productos Metálicos Steele, SA de C.V.	2.00%	\$2'351,998.00 M.N.

e) Datos de la empresa RACKS y LAMINADOS MÉXICO, SA DE C.V
RFC: RLM-060227-5X3
DOMICILIO: GALEANA No. 36 OTE.
COLONIA CENTRO, C.P. 35150
APODERADO LEGAL: TOMAS GERARDO CORONA RUIZ
TELÉFONO/FAX: 01-871-7220075
ventas@raksMexico.com

De merecer su aprobación solicitamos nos considere dando cumplimiento en tiempo y forma a esta primera etapa del proceso de la inconformidad, y reiteramos nuestra disposición para cualquier aclaración o información adicional al presente.

...."

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-5255-2009, de fecha 20 de noviembre de 2009, visible a fojas 065 a 067 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. PEP-SRN-SRM-2-00723/2009, de fecha 19 de noviembre de 2009, por el cual el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, así mismo se le requirió a la convocante, para que en un término no mayor de 24 horas, contadas a partir de la recepción del acuerdo referido, precisara a esta autoridad, si de decretarse la suspensión del procedimiento de contratación impugnado, se causaría perjuicio al interés social, o bien, si se contravendrían disposiciones de orden público, para el efecto de que esta Área de Responsabilidades resuelva lo que en derecho proceda sobre dicha medida cautelar. -----

5.- Mediante oficio No. PEP-SRN-SRM-2-2023/09, de fecha 25 de noviembre de 2009, visible a foja 074, del expediente que se resuelve, el Subgerente de Administración Patrimonial y de Servicios mediante oficio No. PEP-SRN-GAF-SAPS-4-3245/2009 de fecha 25 de noviembre de 2009, así como el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, informaron con relación a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas en materia de adquisiciones con TLC No. B401903311, convocada para la contratación del "Suministro e instalación de estantería para el archivo de concentración regional en el AIPRA del Centro Administrativo Poza Rica", en atención al requerimiento formulado por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-5255-2009, de fecha 20 de noviembre de 2009, dictado por esta autoridad, informaron de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0118/2009.

Racks y Laminados México, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 4 -

decretarse la suspensión del proceso de la contratación, no ocasionaría perjuicio al interés social, ni se contravendrían disposiciones de orden público.-----

6.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-5324-2009, de fecha 26 de noviembre de 2009, visible a fojas 075 y 076, del expediente en que se actúa, esta autoridad de las manifestaciones efectuadas por el Subgerente de Administración Patrimonial y de Servicios mediante oficio No. PEP-SRN-GAF-SAPS-4-3245/2009 de fecha 25 de noviembre de 2009, así como del oficio PEP-SRN-SRM-2-2023/09, de fecha 25 de noviembre de 2009, emitido por el área convocante, concedió a la inconforme, la suspensión definitiva de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas en materia de adquisiciones con TLC No. B401903311, convocada para la contratación de la *"Suministro e instalación de estantería para el archivo de concentración regional en el AIPRA del Centro Administrativo Poza Rica"*.-----

7.- Por oficio No. PEP-SRN-SRM-2-2022/09, de fecha 25 de noviembre de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 26 del mismo mes y año, visible a foja 080, del expediente que se estudia, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, rinde informe circunstanciado de hechos visible a fojas 081 a 097, del expediente al rubro citado, con relación a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas en materia de adquisiciones con TLC No. B401903311, convocada para la contratación de la *"Suministro e instalación de estantería para el archivo de concentración regional en el AIPRA del Centro Administrativo Poza Rica"*; así como diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa constante de un tomo anexo del propio expediente, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado.-----

8- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-5325-2009, de fecha 26 de noviembre de 2009, visible a foja 098, del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el informe circunstanciado, por otra parte y con fundamento en el artículo 71, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad le otorgó el derecho a las empresas inconforme, para que en el término de tres días hábiles siguientes a aquel en que surtiera sus efectos la notificación del citado acuerdo, ampliara sus motivos de impugnación, cuando del informe circunstanciado de cuenta, aparecieran elementos que no conocían, con relación al procedimiento que se sustancia en el número de expediente al rubro citado.-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0118/2009.

Racks y Laminados México, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 5 -

9.- Por escrito de fecha 03 de diciembre de 2009, presentado en esta Área de Responsabilidades el día 04 del mismo mes y año, visible a fojas 0112 y 0117, del expediente que se resuelve, el Sr. David Márquez Rodríguez, en su carácter de apoderado legal de la empresa Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., personalidad que acreditó en términos de la copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública No. 57,986, de fecha 21 de agosto de 1997, pasada ante la fe del Notario Público No. 55, de México, Distrito Federal, en su calidad de tercero interesado, desahogó el derecho de audiencia que le fue concedido mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-5255-2009, de fecha 20 de noviembre de 2009.-----

10.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-5401-2009, de fecha 07 de noviembre de 2009, visible a foja 0147, del expediente en que se actúa, se tuvo por desahogado el derecho de audiencia concedido por esta autoridad mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-5255-2009, de fecha 20 de noviembre de 2009, al Sr. David Márquez Rodríguez, en su carácter de apoderado legal de la empresa Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado que pudiera resultar perjudicado.-----

11.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0118/2009, de fecha 07 de diciembre de 2009, visible a foja 0149 del expediente en que se actúa, se solicitó a la Encargada de Módulo de Inconformidades informara si se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 02 al 04 de diciembre del año en curso, por parte de la empresa Racks y Laminados México, S.A. de C.V., en su calidad de inconforme, con relación al plazo concedido para que exhibiera fianza por la cantidad requerida, a favor de Pemex Exploración y Producción, en el entendido que de no exhibirla, dejaría de surtir efectos la suspensión definitiva decretada en el procedimiento de contratación que se sustancia en el número de expediente al rubro citado.-----

12.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0160/2009, de fecha 07 de diciembre de 2009, visible a foja 0150 del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades, informó con relación al requerimiento que le fue formulado a través del oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0118/2009, de fecha 07 de diciembre de 2009, que no se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 02 al 04 de diciembre del año en curso, por parte de la empresa Racks y Laminados México, S.A. de C.V., en su calidad de inconforme, con relación al plazo concedido para que exhibiera fianza por la cantidad requerida, a favor de Pemex Exploración y Producción, con relación al procedimiento de contratación que se sustancia en el número de expediente al rubro citado.-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0118/2009.

Racks y Laminados México, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 6 -

13.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-5427-2009, de fecha 08 de diciembre de 2009, visible a foja 0151, del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 70, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hizo del conocimiento de la inconforme que dejó de surtir sus efectos la suspensión definitiva dictada en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-5324-2009 de fecha 26 de noviembre de 2009, al hacerse efectivo el apercibimiento hecho en el acuerdo citado, en el sentido de que de no exhibir la garantía requerida, dejaría de surtir efectos dicha medida cautelar; quedando bajo la más estricta responsabilidad de la convocante la continuación del procedimiento de contratación, sin perjuicio del sentido y términos en que se emitiera por esta autoridad, la resolución sobre el fondo del asunto.-----

14.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-5428-2009, de fecha 08 de diciembre de 2009, visible a foja 0152 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por las partes, así mismo, se les otorgó a las empresas inconforme y tercero interesada, el plazo correspondiente para que formularan sus alegatos respecto de la inconformidad que se atiende. -----

15.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-188-2009, de fecha 14 de diciembre de 2009, visible a foja 0162 del expediente en que se actúa, se solicitó a la Encargada de Módulo de Inconformidades informara si se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 10 al 14 de diciembre del año en curso, por parte del los Sres. Tomas Gerardo Corona Ruíz, en su carácter de apoderado legal de la empresa Racks y Laminados México, S.A. de C.V., ahora inconforme, y David Márquez Rodríguez, en su carácter de apoderado legal de la empresa Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado, con relación al derecho concedido, para que en el término de tres días hábiles siguientes en que surtiera sus efectos la notificación por rotulón del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-5428-2009, de fecha 08 de diciembre de 2009, formularan sus alegatos, con relación al procedimiento que se sustancia en el número de expediente al rubro citado.-----

16.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0163/2009, de fecha 14 de diciembre de 2009, visible a foja 0163 del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades, informó con relación al requerimiento que le fue formulado a través del oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-188-2009, de fecha 14 de diciembre de 2009, que no se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 10 al 14 de diciembre del año en curso, por parte del los Sres. Tomas Gerardo Corona Ruíz, en su carácter de apoderado legal de la empresa Racks y Laminados México, S.A. de C.V., ahora inconforme, y David



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0118/2009.

Racks y Laminados México, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 7 -

Márquez Rodríguez, en su carácter de apoderado legal de la empresa Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado, con relación al derecho concedido para formular sus alegatos, con relación al procedimiento que se sustancia en el número de expediente al rubro citado.-----

17.- Mediante acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2009, visible a foja 0166 del expediente en que se actúa, esta autoridad determinó la preclusión del derecho concedido a las empresas Racks y Laminados México, S.A. de C.V., ahora inconforme, y Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado, para formular alegatos, con relación al procedimiento que se sustancia en el número de expediente al rubro citado.-----

18.- Por proveído de fecha 31 de diciembre 2009, visible a foja 0168 del expediente citado al rubro, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 70, 71, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones I, II y III, 197, 200, 202 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las pruebas que ofrecieron las partes, a través de las promociones que se han descrito en los Resultandos 1, 7 y 9, de la presente resolución, y que sirven de sustento para que esta Unidad Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0118/2009.

Racks y Laminados México, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 8 -

III.- La materia de la presente inconformidad se fija para determinar, **si como lo manifiesta la inconforme:** 1.- Que los incumplimientos a los requisitos establecidos en los documentos 18, 20 y 22 de las bases de licitación que señala la convocante para el desechamiento de su propuesta, no encuentran fundamento legal en estas, ya que no cuentan con criterios de evaluación claros y específicos, además de que no afectan la solvencia de su propuesta, y que se encuentran en los supuestos de excepción que prevé el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que la convocante se equivoca y le hace valer indebidamente a su propuesta los siguientes incumplimientos: en el documento 18, le señala que no presentó en su organigrama el perfil, funciones, ni responsabilidades del puesto, y que dichos requerimientos se encuentran debidamente consignados en el original de su propuesta, además de que su incumplimiento no afecta la solvencia de la misma; en el documento 20, le señala que en el curriculum del personal responsable de seguridad, salud y protección ambiental, no presentó evidencia de la antigüedad de mínimo 5 años en materia de seguridad industrial, pero que si cumplió con dicho documento y la convocante fue omisa en observar lo establecido por el artículo 36 de la Ley de la materia, ya que las deficiencias a las que alude esta, al no contar con un criterio claro de la evaluación y al no ser determinadas en bases, no afectan la solvencia de su propuesta; y en el documento 22, referente al programa de auditorías internas del cumplimiento al anexo "S", dicho documento aún y cuando en el caso de que la ahora inconforme no hubiera cumplido con el mismo, es un requisito cuyo incumplimiento por sí mismo no afecta la solvencia de la propuesta, 2.- Que la convocante en el fallo de fecha 06 de noviembre de 2009, en contravención a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, desechó indebidamente su propuesta, ya que en el acto de presentación y apertura de proposiciones de fecha 19 de octubre de 2009, su propuesta fue la mejor ofertando un descuento del 25%, y que la empresa adjudicada Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., al ofertar un descuento del 2%, no resulta ser la propuesta solvente más baja, ya que no garantiza las mejores condiciones en cuanto a precio, además que en el artículo 2, fracciones XI y XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 36 bis, fracción II, de dicho ordenamiento legal, y de acuerdo al método establecido en la circular de fecha 23 de junio de 2009, emitida por la Secretaría de la Función Pública, la convocante al establecer como criterio de evaluación



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0118/2009.

Racks y Laminados México, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 9 -

el método binario, debió verificar la existencia de precios convenientes y aceptables, para desechar aquellos que resultaron como "no aceptables", o no convenientes y así adjudicar el contrato al precio ofertado más bajo, siempre y cuando resulte conveniente; **3.-** Que el desechamiento a su propuesta carece de una correcta fundamentación y motivación, violentando con ello en su perjuicio lo establecido en el artículo 3, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que la convocante en el fallo de fecha 06 de noviembre de 2009, en contravención a lo establecido en la Regla novena de las bases de licitación, señaló como fundamento para su desechamiento, que se verificará que la documentación presentada cumpla con los requisitos técnicos solicitados en la Regla séptima inciso b), numeral IV, de las bases licitatorias, cuando lo que se estableció en dicha regla fue que se verificaría lo solicitado en el inciso b) numeral III; **o bien como lo manifiesta la convocante: 1.-** Que contrario a lo señalado por la inconforme en cuanto a que no encuentra fundamento legal la evaluación de los requisitos solicitados y de las causas de desechamiento de su propuesta, esta no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación, señalándose los documentos 17, 18, 19, 20, 21 y 22 para acreditar los requisitos de Seguridad Salud y Protección Ambiental, así como los requisitos técnicos solicitados en el documento 02, inciso 2, numeral II, y los incluidos en la Regla Séptima, inciso b) numeral III; ya que la inconforme no proporcionó en su documento 18, el perfil de puesto, funciones ni responsabilidades tal y como se solicitó en las bases de licitación; en su documento 20, en el curriculum del personal responsable de Seguridad Salud y Protección Ambiental, no acreditada debidamente la experiencia del personal solicitado, y para el documento 22, la inconforme no presentó su programa de auditorías internas del cumplimiento al anexo "S", por lo que los documentos antes referidos forman parte de los Criterios Mínimos de evaluación técnica en materia de Seguridad Salud y Protección Ambiental, que deberán considerarse en los procedimientos de contratación, por lo que la inconforme no cumplió con los requisitos técnicos solicitados en la Regla Séptima, inciso b), numeral III y en el documento 02, de la convocatoria a la licitación de mérito; **2.-** Que de conformidad con la Regla Decima de la convocatoria, los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de la materia y los Criterios de evaluación técnica, inciso b), la propuesta de la inconforme fue debida y fundadamente desechada, ya que no cumple con los requisitos solicitados en los documentos 18, 20 y 22 de la convocatoria en cita; **3.-** Que en el acta de fallo de fecha 06 de noviembre de 2009, en apego a lo establecido en las Reglas



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0118/2009.

Racks y Laminados México, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 10 -

Novena, inciso b), décima y lo solicitado en el documento 02 de la convocatoria de licitación, la convocante le dio a conocer a la inconforme la fundamentación para desechar su propuesta técnica al no cumplir con lo solicitado en las bases de licitación mediante el documento 18, al no presentar perfil de puesto, funciones ni responsabilidades del puesto, para el Documento 20, no acreditó debidamente la experiencia del personal propuesto y por último para el documento 22, no presentó su programa de auditorías internas solicitado en el anexo "S".-----

IV.- De la revisión, estudio y valoración de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa y pruebas ofrecidas, así como de los argumentos vertidos por cada una de las partes involucradas en este procedimiento administrativo, de acuerdo a la litis planteada, por cuestión de método, esta autoridad procede a efectuar el análisis de primer motivo de inconformidad señalado en el numeral I, que hace valer el promovente en su escrito de inconformidad, visible a fojas de la 0003 a la 0007 del expediente que se resuelve, relativo al incumplimiento que la convocante le hizo valer, sobre la experiencia laboral del personal responsable de seguridad, salud y protección ambiental, propuesto por el licitante, se transcribe sustancialmente lo siguiente: -----

"...

"MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

Resulta procedente hacer notar, a esa H. Autoridad, que los requisitos a que lude la convocante en su argumento para desechar la propuesta de mi poderdante se encuentran contemplados entre aquellos que su incumplimiento por sí mismo no afectan la solvencia de la propuesta presentada, toda vez que en primer lugar carecen de fundamento legal y no determinan objetivamente la solvencia de la propuesta presentada, en virtud de lo siguiente:

Es procedente señalar que los requisitos consistentes en los documentos 18, 20 y 22 no encuentran fundamento legal en la normatividad aplicable a la materia, razón por la cual es claro que éstos requerimientos se encuentran en los supuestos de excepción que prevé el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior es así en virtud de que la Ley de la materia no prevé tales requerimientos, aunado a que si bien la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece la potestad de la convocante para señalar los requisitos que deberán cumplir los licitantes, también es cierto que las fracciones XII y XV de ese ordenamiento señalan la obligatoriedad de precisar los criterios claros con los que se evaluarán los requisitos solicitados, así como el señalamiento expreso de las causas de desechamiento que



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0118/2009.

Racks y Laminados México, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 11 -

afecten directamente la solvencia de las propuestas presentadas, por lo que se advierte que los requisitos consistentes en la presentación de los documentos 18, 20 y no encuentran fundamento legal ya que:

- A. No cuentan con criterios de evaluación claros y específicos.
- B. La Convocante no señala de manera clara la relación directa entre el cumplimiento de los requisitos y la solvencia de la propuesta presentada.
- C. Su incumplimiento no se estableció de manera expresa como causal de desechamiento.

Ahora bien, para robustecer lo anterior cabe mencionar, que por lo que respecta al documento 18 consistente en el organigrama de la empresa licitante, donde menciona que supuestamente no se presento perfil, funciones, ni responsabilidades del puesto, es necesario señalar que la convocante se equivoca puesto que efectivamente fueron señalados los datos solicitados en las bases concursales, requerimientos que se encuentran debidamente consignados en el original de la propuesta presentada, sin embargo, es pertinente establecer que el incumplimiento de dicho requisito no afecta la solvencia de la propuesta tal y como se encuentra establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En relación con el documento 20 consistente en el curriculum del personal responsable de seguridad salud y protección ambiental, donde menciona que no presentó evidencia, de antigüedad de mínimo 5 años en materia de seguridad industrial, es necesario precisar que efectivamente mi representada cumplió con dicho documento, sin embargo es preciso señalar que la convocante alude deficiencias en el cumplimiento del mencionado requisito, toda vez que menciona que no se encuentra debidamente acreditada la experiencia del personal señalado en el mencionado documento pero, la convocante es omisa en observar lo establecido por el artículo 36 de la Ley de la materia ya que al tratarse 'deficiencias' en el cumplimiento de los requisitos solicitados, el mencionado dispositivo dispone en su tercer párrafo que:

~~Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.~~

Es claro entonces, que las deficiencias en la presentación de los requisitos, que no afecten la solvencia de las propuestas presentadas no serán motivo de evaluación y se tendrán por no establecidas, de tal suerte que la (sic) deficiencias a que lude la convocante, al no contar con un criterio claro de evaluación y al no determinarse en las bases de invitación lo relativo a que las deficiencias en el contenido de los documentos 18 y 20 afectarían la solvencia de la propuestas, se actualiza la hipótesis prevista en el tercer párrafo del artículo 36 de la Ley de la materia y por lo tanto deben de tenerse como no establecidas, y en consecuencia el argumento de la convocante carece del sustento legal necesario para desechar la propuesta de mi mandante.

Por otra parte y respecto del documento 22 referente al programa de auditorias (sic) internas del cumplimiento al anexo 'S', cabe mencionar que este documento esta (sic) comprendido entre los requisitos cuyo incumplimiento, por si mismo, no afecten la solvencia de la propuesta, de tal forma que en el caso de que mi representada no hubiera cumplido con dicho requisito, la convocante no debió descalificar la propuesta de mi mandante, máxime si se considera que el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece lo siguiente) (Lo transcribe)



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0118/2009.

Racks y Laminados México, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 12 -

De la lectura al precepto anterior, tenemos que la convocante no podrá evaluar requisitos que no afecten la solvencia de las propuestas presentadas, señalando categóricamente que la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas, máxime que la convocante no señala específicamente que el incumplimiento de alguno de estos requisitos afecte la solvencia de la propuesta y por lo tanto su incumplimiento daría como resultado el desechamiento de la propuesta.

Resulta procedente señalar que los motivos de descalificación de la convocante carecen de sustento legal, en la inteligencia relativa a que los supuestos incumplimientos mencionados en el fallo licitatorio no se ajustan a la ley aplicable, toda vez que como se ha mencionado el incumplimiento de los requisitos consistentes en los numerales 18, 20 y 22 no fueron señalados como causales expresa (sic) de desechamiento, no cuentan (sic) con criterios precisos de evaluación, de conformidad con lo que disponen las fracciones XII y XV del artículo (sic) 29 de la Ley, sirve de sustento a lo anterior los criterios emitidos por la Secretaría de la Función Pública, mediante oficio circular de fecha 23 de Junio de 2009, de manera específica (sic) en la directriz segunda inciso i), el cual se establece de manera expresa lo siguiente:

i) La convocatoria a la licitación deberá contener una relación de las causas de desechamiento, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se señalen, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XIII y XV del artículo (sic) 29 de la LAASSP y del artículo 31 fracciones XXII y XXIII de la LOPSRM. Lo anterior supone necesariamente que los requisitos que se soliciten en cada licitación, deberán establecer un criterio de evaluación, distinguiendo expresamente aquéllos cuyo incumplimiento resulte una causa de desechamiento de las proposiciones, porque afectan directamente la solvencia de la mismas.

Es un hecho que lo anterior confirma lo relativo a que cada uno de los requisitos (sic) establecidos debe contar con un criterio claro de evaluación, directriz que no se ve cumplimentada para el caso de los requisitos consistentes en los documentos 18, 20 y 22, aún más el inciso i), del oficio circular, establece la obligación de la convocante a señalar y distinguir expresamente aquellos requisitos cuyo incumplimiento resulte en una causal de desechamiento, de aquellos que no afecten la solvencia de la propuesta, de tal suerte que al no señalar de manera expresa en las bases de invitación, que el incumplimiento de los documentos 18, 20 y 22 resultarían en el desechamiento de la propuesta presentada.

Por lo expuesto se concluye que los requisitos consistentes en los documentos 18, 20 y 22, se encuentran comprendidos entre aquellos que su incumplimiento no afectan la solvencia de la propuesta y por tanto no debieron ser motivo de evaluación, lo anterior es así en virtud de lo dispuesto por el artículo (sic) 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de conformidad con lo establecido en el inciso i), directriz Segunda del oficio circular de fecha 23 de junio de 2009, emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública."

Por su parte la convocante en su informe circunstanciado, a fojas 0083 a la 0086 del expediente en que se actúa, señala fundamentalmente que:-----

"...COMENTARIO DE PEP



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0118/2009.

Racks y Laminados México, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 13 -

El inconforme pretende confundir a la autoridad, toda vez que manifiesta que no encuentra fundamento legal en la evaluación de los requisitos solicitados y de las causas de desechamiento. Su proposición no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria.

Lo anterior encontrando fundamento en la REGLA NOVENA: Criterios de Evaluación.- Que a la letra dice: '...Se verificará que la información y documentación presentada por los licitantes, cumpla con todos los requisitos que se establecen en la presente convocatoria.....'

'...Para determinar la solvencia de las proposiciones, se tomarán en cuenta los criterios siguientes:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA.-

- a) Se evaluarán todas las proposiciones técnicas que en el acto de presentación y apertura de proposiciones.*
- b) Se verificará que la información y documentación presentada cumpla con los requisitos de carácter técnico que se solicitan en la regla Séptima inciso B) numeral III y en el documento 02 de la presente convocatoria y lo que en su caso se asiente en el (las) acta (s) de la (s) junta (s) de aclaraciones'.*

Cabe señalar que de manera detallada se señalaron los documentos para acreditar los requisitos de Seguridad Salud y Protección Ambiental, mismos que se encuentran debidamente identificados en los Documentos No. 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la convocatoria.

Aunado a lo anterior la REGLA DECIMA en su inciso a) señala que será causal de desechamiento: El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria que afecte la solvencia de la proposición

Cabe señalar que en el documento no. 02 de la convocatoria en su inciso 2 numeral II, menciona los requisitos técnicos que deberá cumplir el licitante, entre los que se mencionan nuevamente los incluidos en la regla Séptima inciso B numeral III.

Para robustecer lo anterior, el inconforme mediante documento no. 13 manifiesta por escrito conocer y aceptar las especificaciones generales y particulares de los bienes, las reglas de la convocatoria y los documentos que la integran. Mismos que se compromete a formalizar en caso de resultar adjudicado en este procedimiento de contratación, ya que formarán parte de las obligaciones contraídas y los cuales le fueron proporcionados por PEP en el contenido de la convocatoria y manifiesta bajo protesta ajustarse a sus términos.

Lo que de manera clara, deja ver su doloso proceder al indicar en su inconformidad que la convocante 'No cuenta con criterios de evaluación claros y específicos, que no señala de manera clara la relación directa entre el cumplimiento de los requisitos y la solvencia de la propuesta presentada, y que su incumplimiento no se estableció de manera expresa como causal de desechamiento.'

COMENTARIO DE PEP

Si bien es cierto que el participante proporcionó el documento 18, también es cierto que no presentó el perfil de puesto, funciones ni responsabilidades, como se solicitó de manera clara y puntual en la convocatoria.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0118/2009.

Racks y Laminados México, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 14 -

En relación con el documento 20 consistente en el curriculum del personal responsable de Seguridad Salud y Protección Ambiental, no se encuentra debidamente acreditada la experiencia del personal señalado en el mencionado documento.

Respecto del documento 22. No presentó su programa de Auditorías Internas.

Cabe señalar que en la Regla Novena: Criterios de Evaluación Técnica se menciona que:

'...Para determinar la solvencia de las proposiciones, se tomarán en cuenta los criterios siguientes:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA.-

b) *Se verificará que la información y documentación presentada cumpla con los requisitos de carácter técnico que se solicitan en la regla Séptima inciso B) numeral III y en el documento 02 de la presente convocatoria y lo que en su caso se asiente en el (las) acta (s) de la (s) junta (s) de aclaraciones'.*

En la Regla Décima: Causales de desechamiento, es motivo de desechamiento de una proposición.

- a) *'El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria que afecte la solvencia de la proposición.....' Por lo tanto al no cumplir con los requisitos especificados en las bases y que se encuentran dentro los Criterios de Evaluación, se afecta la solvencia de la propuesta.*
- d) *Omitir alguno de los documentos técnicos complementarios solicitados en la regla séptima inciso B numeral III de esta convocatoria.*

No omito manifestar que los documentos 18, 20 y 22, forman parte de los Criterios Mínimos de evaluación técnica en materia de SSPA que deberán considerarse en los procedimientos de contratación y que serán de observancia obligatoria de acuerdo a oficio PEP- 0475-2008 de fecha 10 de Octubre de 2008 firmado por nuestro Director General de PEMEX Exploración y Producción (ANEXO 1).

En complemento a los Criterios mínimos de evaluación técnica en materia de SSPA, fue elaborado por el grupo multidisciplinario que integra el 'Elemento Administración de Contratistas' del Subequipo de Administración de la Seguridad en los Procesos en PEMEX Exploración y Producción, el documento denominado: 'Reglas de aplicación del oficio PEP-0475-2008', lo anterior con el objeto de contar con un instrumento que permita homologar y aplicar adecuadamente los criterios en PEMEX Exploración y Producción (ANEXO 2).

Regla 2: Son de aplicación obligatoria en la contratación de adquisiciones de bienes y de arrendamientos, los siete criterios de evaluación técnica establecidos en el documento PEP-0475-2008, para aquellos casos en que por la naturaleza de los servicios involucrados en su ejecución, se consideren dentro de sus alcances el suministro, instalación y puesta en operación del bien a adquirir o arrendamiento, en instalaciones de PEP. Esto con la finalidad de asegurar que el licitante cuente con los elementos necesarios en materia de SSPA a efecto de prevenir un evento no deseado en instalaciones de PEP, durante la ejecución.

Regla 4: El Criterio de la Evaluación No. 4 relativo a la solicitud y contenido de curriculum vitae, copias notariadas del contrato laboral, certificados y diplomas en materia de SSPA, establecido en el oficio PEP- 0475-2008, es



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0118/2009.

Racks y Laminados México, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 15 -

aplicable a las figuras del 'Responsable de SSPA' y de los 'Supervisores o Inspectores', documental que deberá avalar la experiencia solicitada para ambas figuras de 5 y 3 años respectivamente. Dichas figuras se tratan de las mismas que se mencionan en el anexo 'S', en su apartado III.1.3

Asimismo, como bien se menciona en el Artículo 36 Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria...

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación.

Es importante señalar que contrario a lo que manifiesta el licitante, en la convocatoria se mencionó claramente el Criterio de Evaluación por lo tanto se verificó que las proposiciones cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria y es claro que el licitante no cumplió con los requisitos de carácter técnico que se solicitan en la regla Séptima inciso B) numeral III y en el documento 02..."

A efecto de normar el criterio de esta autoridad, resulta indispensable analizar las siguientes constancias: -----

En las Reglas Séptima, inciso B), numeral III; Novena y Décima, inciso a), de la convocatoria al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas No. B401903311, visibles a fojas 095, 101 y 102, respectivamente, del Tomo único del expediente que se estudia, la convocante estipuló lo siguiente: -----

"...SÉPTIMA: Formas en que pueden ser presentadas las proposiciones en el acto de recepción e Instrucciones para la integración de las proposiciones.

....

B) Instrucciones para la integración de las proposiciones.

Considerando lo descrito por PEP en el Documento 02 y la presente convocatoria, las proposiciones se elaborarán por escrito en original, legibles, sin tachaduras ni enmendaduras y debidamente firmadas autógrafamente y con el nombre de la persona facultada para tal efecto en el lugar que se indica en cada uno de los documentos que integren la proposición (en la última hoja de cada documento). En caso de que algún documento conste de más de una hoja se podrán rubricar cada una de las demás hojas, por lo que por falta de alguna rúbrica, su proposición no podrá ser desechada.

....

III. Documentos que integran la proposición.

El sobre se presentará e identificará con la siguiente información:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0118/2009.

Racks y Laminados México, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 16 -

PROPOSICIÓN PARA EL
CONCURSO No. _____
(NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL LICITANTE)

La documentación de la proposición se entregara en un solo sobre cerrado y contendrá lo siguiente:

Documento	Concepto
.....
18	Organigrama de la empresa licitante relacionado con la licitación, destacando la ubicación de los responsables de Seguridad, Salud y Protección Ambiental
19
20	Curriculum del personal responsable de Seguridad, Salud y Protección Ambiental
21
22	Programa de Auditorías Internas de cumplimiento al Anexo 'S' "

NOVENA: Criterios de Evaluación

.....

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA.-

- a)
- b) Se verificará que la información y documentación presentada cumpla con los requisitos de carácter técnico que se solicitan en la **Regla Séptima inciso B) numeral III** y en el **Documento 02** de la presente convocatoria y lo que en su caso se asiente en el (las) acta (s) de la (s) junta (s) de aclaraciones.

.....

DÉCIMA: Causales de desechamiento.

Es motivo de desechamiento de una proposición:

- a). **El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria que afecte la solvencia de la proposición**, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros, elevar los precios de los bienes y servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

....."

En el Documento 02, punto 2 numeral II, de las bases licitatorias, visible a foja 109 del Tomo único del expediente que se estudia, se requiere expresamente lo siguiente:-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0118/2009.

Racks y Laminados México, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 17 -

“DOCUMENTO 02

DESCRIPCIÓN, REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES A LOS BIENES SOLICITADOS

.....
1.-

2.- REQUISITOS TECNICOS QUE DEBERA CUMPLIR EL LICITANTE.

I.-

II.- El licitante deberá proporcionar la documentación relacionada en la Regla Séptima inciso B numeral III conforme a lo solicitado.”

En el Documento 20 “Curriculum del personal responsable de Seguridad, Salud y Protección Ambiental”, de las bases licitatorias, visible a foja 130 Y 131 del Tomo único del expediente que se resuelve, señala expresamente lo siguiente: -----

“DOCUMENTO 20

Curriculum del personal responsable de Seguridad, Salud y Protección Ambiental.

El licitante **deberá** incluir el curriculum del **Especialista Responsable de Seguridad, Salud y Protección Ambiental**, el cual deberá tener una experiencia mínima comprobable de 5 años en Seguridad Industrial y del o los Supervisores Especialistas en Seguridad, Salud y Protección Ambiental, los cuales deberán tener una experiencia mínima comprobable de 3 años en Seguridad Industrial. **Conforme al documento DT-20 anexo a este documento y de acuerdo con el siguiente:**

INSTRUCTIVO DE LLENADO

El licitante deberá utilizar el Formato DT-20 por cada profesionista propuesto en el que deberá anotar lo siguiente:

(A). Nombre del profesionista

(B). Profesión del profesionista.

(C). Número del título o cédula profesional del profesionista.

(D). Categoría propuesta por el Licitante. (Especialista Responsable de Seguridad, Salud y Protección Ambiental o Supervisor Especialista en Seguridad, Salud y Protección Ambiental).

.....

3. En la columna **ANTIGÜEDAD EN AÑOS**, (3) anotar con dos decimales el resultado del cálculo del periodo (2), considerando las fechas del inicio y término, (ejemplo si inició a laborar el 06-I-2000 y terminó de laborar el 06-XI-2005, los días laborados son 2,132 que divididos entre 365 días por año, representa una antigüedad en años de 5.84., que es el resultado que debe anotar).

.....
Para acreditar la profesión del personal ((A) (B) (C)) deberá anexar a este formato copia del título y/o cédula profesional y para acreditar la experiencia en Seguridad Industrial, deberá anexar a este formato copia de las



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0118/2009.

Racks y Laminados México, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 18 -

evidencias en las que se haga constar la antigüedad en la empresa en que prestó sus servicios o donde recibió capacitación, las cuales podrán ser constancias laborales o copias de contratos laborales, comprobantes de estudios y cursos en materia de Seguridad, Salud y Protección Ambiental, (Diplomas o certificados).”

En el acta de notificación de fallo de fecha 06 de noviembre de 2009, visible a fojas 0312 a 314, del Tomo único del expediente en que se actúa, se establece lo siguiente:-----

“ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES DE CARÁCTER INTERNACIONAL, QUE SE REALIZA BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA MODALIDAD DE CONTRATO PUNTUAL CON PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA.

‘SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTANTERIA PARA EL ARCHIVO DE CONCENTRACION REGIONAL EN EL AIPRA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO POZA RICA’

En la Ciudad de Poza Rica, Ver., siendo las 12:00 horas del **06 de noviembre de 2009**

PROPUESTA ACEPTADA TÉCNICAMENTE:

NOMBRE DEL LICITANTE
PRODUCTOS METALICOS STEELE, S.A. DE C.V.

PROPUESTAS DESECHADAS TÉCNICAMENTE:

NOMBRE DEL LICITANTE
.....
RACKS LAMINADOS MEXICO, S.A. DE C.V.
.....

NOTA: A LOS LICITANTES DESECHADOS QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN ESTE ACTO SE LES ENTREGA CARTAS CON LOS MOTIVOS DE DESECHAMIENTO , Y A LOS LICITANTES DESECHADOS QUE **NO SE PRESENTARON**, LAS CARTAS CON LOS MOTIVOS DE DESECHAMIENTO SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN EN LA VENTANILLA DE ATENCION A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

.....

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE	TELÉFONO, FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
.....
RACKS LAMINADOS MEXICO, S.A. DE C.V.	NO SE PRESENTÓ
.....
PRODUCTOS METALICOS	NO SE PRESENTÓ



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0118/2009.

Racks y Laminados México, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 19 -

STEELE, S.A. DE C.V.			
.....

POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

.....

FIN DEL ACTA "

En el acta de fallo de fecha 06 de noviembre de 2009, la convocante mediante documento denominado "DICTAMEN TECNICO A DETALLE", de fecha 26 de octubre de 2009, visible a foja 317 del Tomo único del expediente que se resuelve, desechó la propuesta de la empresa inconforme **RACKS LAMINADOS MEXICO, S.A. DE C.V.**, bajo los siguientes argumentos:-----

" ...

"PORQUE NO CUMPLE
MOTIVO:
EN EL DOCUMENTO 18 ORGANIGRAMA DE LA EMPRESA LICITANTE RELACIONADO CON LA LICITACIÓN, DESTACANDO LA UBICACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE SEGURIDAD, SALUD Y PROTECCIÓN MENTAL, NO PRESENTO PERFIL, FUNCIONES, NI RESPONSABILIDADES DEL PUESTO.
EN EL DOCUMENTO 20 CURRÍCULUM DEL PERSONAL, RESPONSABLE DE SEGURIDAD, SALUD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL: NO PRESENTÓ EVIDENCIAS DE ANTIGÜEDAD DE MIN. 5 AÑOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.
EN EL DOCUMENTO 22 PROGRAMA DE AUDITORÍAS INTERNAS DEL CUMPLIMIENTO AL ANEXO 'S': NO PRESENTO SU PROGRAMA DE AUDITORÍAS INTERNAS.
FUNDAMENTO:
REGLA NOVENA: CRITERIOS DE EVALUACIÓN. INCISO B). SE VERIFICARA QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO QUE SE SOLICITAN EN LA REGLA SÉPTIMA INCISO B) NUMERAL IV Y EN EL DOCUMENTO 2 DEL PRESENTE CONCURSO Y LO QUE EN SU CASO SE ASIENTE. EN EL (LAS) ACTA (S) DE LA (S) JUNTAS (S) DE ACLARACIONES.
REGLA DÉCIMA CAUSALES DE DESECHAMIENTO. ES MOTIVO DE DESECHAMIENTO A)EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA. ASIMISMO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO."

" ...



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0118/2009.

Racks y Laminados México, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 20 -

De las transcripciones vertidas con anterioridad, esta autoridad estima que resulta infundada la inconformidad planteada, ya que de las documentales aportadas por las partes, se desprende que en el documento 20 de la convocatoria al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas No. B401903311, que contiene lo relativo al curriculum del personal responsable en seguridad, salud y protección ambiental, la convocante requirió entre otros aspectos, que contaran con una experiencia comprobable mínima de 5 (cinco) años en Seguridad Industrial, y para demostrar su experiencia los licitantes deberían anexar al formato de dicho documento 20 de su propuesta técnica, copia de las evidencia en las que se haga constar la antigüedad en la empresa en que prestó sus servicios o donde recibió capacitación, las cuales podrían ser constancias laborales o copias de contratos laborales, comprobantes de estudios y cursos en materia de Seguridad, Salud y Protección Ambiental, (Diplomas o certificados), estableciéndose en la Regla Novena "Criterios de Evaluación", que se verificaría que la información y documentación presentada por los licitantes, cumplan con todos los requisitos que se establecen en la convocatoria, en los criterios de evaluación y lo que en su caso se asiente en las actas de las juntas de aclaraciones, y en su inciso b) se estableciese que se verificaría que la información y documentación presentada cumpliera con los requisitos de carácter técnico que se solicitan en la Regla Séptima inciso B) numeral III y en el Documento 02 de la convocatoria a la invitación a cuando menos tres personas de cuenta y lo que en su caso se asentara en el (las) acta(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones; razón por la cual, esta resolutora procedió al análisis de la propuesta técnica de la empresa inconforme, en la que se aprecia a foja 379 del Tomo único del expediente en que se actúa, que la ahora inconforme en su oferta técnica propone como responsable en seguridad, salud y protección ambiental al C. EMILIO RAMON PEREZ NAVARRETE y en su curriculum se indica que laboró en las empresas IDEAS Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., INDUSTRIAL DE PARRILLAS Y RACKS, S.A. DE C.V., Y RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DEL SUR, S.A. DE C.V., durante los periodos del 08 de febrero de 2003 al 15 de julio del 2005, 26 de octubre de 2005 al 03 de junio del 2007 y del 13 de agosto de 2007 a la fecha, sin que se aprecie dentro de su propuesta, algún otro documento con el que acredite fehacientemente cumplir con la experiencia mínima de cinco años en Seguridad Industrial, requerida en la convocatoria de la invitación a cuando menos tres personas, ya que si bien es cierto que incluyó



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0118/2009.

Racks y Laminados México, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 21 -

dentro de su propuesta técnica el curriculum vitae del C. EMILIO RAMON PEREZ NAVARRETE, así como copia de su cédula profesional con número 3771662, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y una constancia de participación en el curso "SEGURIDAD, HIGIENE Y ERGONOMIA INDUSTRIAL", de fecha 09 de julio de 2009, emitida por la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, Delegación Torreón, visibles a fojas 379, 374 y 376 del Tomo único del expediente al rubro indicado, respectivamente, también lo es que los dos primeros documentos no eran los idóneos para acreditar la experiencia requerida, conforme lo indicado en el documento 20, de la convocatoria a la licitación de cuenta, con respecto a la experiencia mínima de 5 años en Seguridad Industrial, del profesionista propuesto como responsable en seguridad, salud y protección ambiental, ya que en primer término, se establece claramente en dicho documento 20, que para acreditarse la experiencia en Seguridad Industrial, se debía anexar copia de las evidencias en las que se haga constar la antigüedad en la empresa en que prestó sus servicios o donde recibió capacitación, las cuales podrán ser constancias laborales o copias de contratos laborales, comprobantes de estudios y cursos en materia de Seguridad, Salud y Protección Ambiental, (Diplomas o certificados), a fin de poder acreditar la experiencia en Seguridad Industrial solicitada, y por lo que hace a la documental correspondiente a la constancia de participación en el curso de seguridad, higiene y ergonomía industrial, a nombre del C. EMILIO PEREZ NAVARRETE, en esta no se aprecia la duración de dicho curso a fin de poder acreditar la experiencia mínima de 5 años en Seguridad Industrial, solicitada en el referido documento 20, de la convocatoria a la invitación a cuando menos tres personas de mérito, aspectos sobre los cuales se encontraba obligada la ahora inconforme a dar cabal cumplimiento, y no pretenderlos ahora subsanar con los argumentos que hace la inconforme en su escrito de impugnación, en el sentido de que la convocante le causa agravio, toda vez que: *"...las deficiencias en la presentación de los requisitos que no afecten la solvencia de la propuestas presentadas no serán motivo de evaluación y se tendrán por no establecidas, de tal suerte que las deficiencias a que lude (sic) la convocante, al no contar con un criterio claro de evaluación y al no determinarse en las bases de invitación lo relativo a que las deficiencias en el contenido de los documentos 18 y 20 afectarías la solvencia de la propuesta, se actualzía la hipótesis prevista en el tercer párrafo del artículo 36 de la Ley de la materia y por lo tanto deben de tenerse como no*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0118/2009.

Racks y Laminados México, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 22 -

establecidas y en consecuencia el argumento de la convocante carece del sustento legal necesario para desecharse la propuesta de mi mandante...", ya que es evidente que no puede desatender que la convocatoria a la invitación a cuando menos tres personas constituye una unidad de requisitos a satisfacerse, y en su caso, los participantes de la licitación deben de cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la misma establezca, sin poder pretender que unos requisitos si debían ser cubiertos y otros no, ya que la inconforme se encontraba obligada a acreditar la experiencia mínima de 5 años solicitada en la convocatoria de su personal propuesto como responsable de seguridad, salud y protección ambiental, con independencia que si la accionante consideraba que le representaba duda alguna, la forma de acreditar la experiencia mínima de 5 años, establecida en el documento 20, debió haber hecho la aclaración correspondiente durante las juntas de aclaraciones, ya que no debe pasarse por alto que el momento previsto por la ley para aclarar y en su caso solicitar las modificaciones correspondientes sobre los alcances contenidos en los requisitos solicitados, precisamente en la junta de aclaraciones, debiendo expresarse en dicho acto las dudas o desacuerdos relativos a acreditar la experiencia de su personal propuesto, siendo que de la revisión de la acta de la junta de aclaraciones, celebrada el día 08 de octubre de 2009, vista a fojas de la 249 a la 256, del Tomo único del expediente al rubro indicado, se desprende que la ahora inconforme, no participó en la mencionada junta aclaratoria, por lo que la ahora inconforme no puede pretender eximirse del cumplimiento de lo dispuesto en las bases licitatorias y sus anexos, en los términos estrictamente solicitados, sino que tenían la obligación de presentar los documentos correspondientes al acreditamiento de experiencia en Seguridad Industrial mínima de cinco años del C. EMILIO RAMON PEREZ NAVARRETE, con lo cual resulta evidente que no se puede desatender que las bases de licitación constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse y en su caso los participantes de la licitación deben de cumplir con todos y cada uno de los requisitos que las mismas establecen, sin poder pretender, que en el supuesto a que se refiere la hoy inconforme que la falta de presentación de dicho requisito no afecta la solvencia de su propuesta, ya que en dado caso lo hubiera manifestado en la junta de aclaraciones, sin embargo, como ha quedado demostrado en dicha junta no se hizo pregunta alguna con respecto a la acreditación de la experiencia del personal propuesto para responsable en seguridad, salud y protección ambiental solicitada en el documento 20 de la convocatoria a la invitación a cuando menos tres personas de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0118/2009.

Racks y Laminados México, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 23 -

cuenta; por lo que el desechamiento de la propuesta, como ha quedado señalado, no es más que una consecuencia lógica de la aplicación del contenido de la propia convocatoria, por tanto, al ser prerrogativa del que convoca el determinar que la falta de algún requisito afecta o no la solvencia y no de los licitantes, así como las condiciones bajo las cuales se regirá el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, dada la naturaleza de los trabajos objeto de la misma, a fin de asegurar las mejores condiciones para la entidad y garantizar la libre participación e igualdad de condiciones en todo evento de contratación, los licitantes deben cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la propia convocatoria, para que su propuesta no sea objeto de descalificación, debiendo prevalecer el interés público sobre el interés privado, buscando con ello asegurarse las mejores condiciones de contratación para el Estado, como lo dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación, Época 8ª, Tomo XIV-Octubre Tesis 1.3ª. A. 572-A, Página 318, Clave TCO 13572 ADM, del rubro y tenor siguiente: -----

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 Constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, esta precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servir para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son las siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de os oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico,

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0118/2009.

Racks y Laminados México, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 24 -

las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en si y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber ejecutado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la ofertas; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, firmada e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cual de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa la Adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cual de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la ultima fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté, viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no solo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación".



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0118/2009.

Racks y Laminados México, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 25 -

Por todo lo anterior, se tiene que por el hecho de no presentar los documentos con los cuales debía acreditar que el personal que propone como responsable en seguridad, salud y protección ambiental cuenta al menos con cinco años de experiencia en Seguridad Industrial, mediante los documentos solicitados en el Documento 20 de la convocatoria a la invitación a cuando menos tres personas de mérito, la convocante al llevar a cabo la evaluación de la propuesta técnica de la inconforme, en términos de lo dispuesto en la Regla Novena y en lo citado en los Documentos 02 y 20, desechó la propuesta de la hoy inconforme, al ubicarse en el supuesto de la regla Décima de la convocatoria a la invitación a cuando menos tres personas (vista a fojas 102 y 103 del Tomo único del expediente en que se actúa) referente a las causales de desechamiento, que al efecto indica: -----

“DÉCIMA: Causales de desechamiento.

Es motivo de desechamiento de una proposición:

- a. *El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria que afecte la solvencia de la proposición, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros, elevar los precios de los bienes y servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes...”*

Bajo esta tesis, se concluye que el motivo de descalificación de la propuesta de la promovente, por el motivo que se analiza, se derivó, como ya se mencionó, de la correcta aplicación del contenido de la propia convocatoria a la invitación a cuando menos tres personas No. B401903311 y del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que resultan infundadas las argumentaciones que esgrime la promovente en cuanto al desechamiento de su propuesta que se refiere. -----

Con independencia de lo anterior, la inconforme no aportó documental alguna que sirva de soporte para que esta resolutora pudiera corroborar que efectivamente el personal que propone como responsable en seguridad, salud y protección ambiental cuenta al menos con cinco años de experiencia en Seguridad Industrial, mediante los documentos solicitados en el Documento 20 de la convocatoria a la invitación a cuando menos tres personas de mérito, o con el que demostrara que la convocante llevo a cabo la evaluación de las ofertas técnicas en contravención a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0118/2009.

Racks y Laminados México, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 26 -

Servicios del Sector Público y a la convocatoria de la invitación a cuando menos tres personas de mérito, en cuanto a determinar la solvencia de las propuestas presentadas, ya que para soportar sus manifestaciones, debió exhibir las pruebas idóneas tendientes a acreditar su aseveración, toda vez que la inconforme al afirmar, está obligada a probar, en términos de los artículos 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, que disponen lo siguiente: -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...
El escrito inicial contendrá:

...
IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

...”

Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

“ARTICULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

“ARTICULO 323.- Con la demanda debe presentar el actor los documentos en que funde la acción. Si no los tuviere a su disposición, designará el archivo o lugar en que se encuentren los originales, para que, a su costa, se mande expedir copia de ellos, en la forma que prevenga la ley, antes de admitirse la demanda. Se entiende que el actor tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales.

Si el autor no pudiese presentar los documentos en que funde su acción, por las causas previstas en el artículo 213, antes de admitirse la demanda se le recibirá información testimonial u otra prueba bastante para acreditar los hechos por virtud de los cuales no puede presentar los documentos, y cuando esta prueba no sea posible, declarará, bajo protesta de decir verdad, la causa por la que no puede presentarlos.”

Por analogía, sirve de sustento a lo antes expuesto, las tesis jurisprudenciales números 958 y 967, visibles a páginas 658 664, respectivamente, de la Primera Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Octava Época, que textualmente señalan que: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0118/2009.

Racks y Laminados México, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 27 -

"QUEJA CARGA DE LA PRUEBA EN EL RECURSO DE.- En el recurso de la queja, al igual que en el juicio de amparo, en el que toca al agraviado la carga de la prueba conforme a los artículos 78 y 149 de la Ley de Amparo, corresponde al inconforme acreditar los extremos de sus afirmaciones; de esta manera, atañe al recurrente aportar los elementos necesarios tendientes a demostrar la ilegalidad del auto combatido, y ante la falta de estos, el Tribunal de revisión no se encuentra en aptitud de examinar los agravios hechos valer, por lo que debe declararse infundado el recurso de queja interpuesto."

"QUEJA INFUNDADA CUANDO LA RECURRENTE NO PRUEBA LOS EXTREMOS DE SU ACCIÓN.- Si en la queja, la autoridad responsable se limita a remitir copia certificada de la resolución recurrida y su notificación, pero el recurrente no aporta en el toca relativo, las pruebas que acrediten los extremos de su acción, deben tenerse por subsistentes las consideraciones que la motiven, y declarase infundada, toda vez que el solo texto del acuerdo impugnado no es suficiente para acreditar dichas pretensiones."

A mayor abundamiento, contrario al argumento de la inconforme en cuanto a que el desechamiento de su propuesta violentó su esfera jurídica causándole agravio, es de observarse y se observa que la inconforme reconoce expresamente que hubo deficiencias en el cumplimiento del documento 20, de la convocatoria a la invitación a cuando menos tres personas, para acreditar la experiencia mínima de 5 años en Seguridad Industrial, hecho que reviste de insolvencia a su propuesta y que motivó su desechamiento, en virtud del señalamiento en su escrito de fecha 17 de noviembre de 2009, a fojas 0004 del expediente en que se actúa, en cuanto a que: "...En relación con el **documento 20** consistente en el curriculum del personal responsable de seguridad salud y protección ambiental, donde menciona que no presentó evidencia, de antigüedad de mínimo 5 años en materia de seguridad industrial, es necesario precisar que efectivamente mi representada cumplió con dicho documento, sin embargo es preciso señalar que la convocante alude deficiencias en el cumplimiento del mencionado requisito, toda vez que menciona que no se encuentra devidamente (sic) acreditada la experiencia del personal señalado en el mencionado documento pero, la convocante es omisa en observar lo establecido por el artículo 36 de la Ley de la materia ya que al tratarse 'deficiencias' en el cumplimiento de los requisitos solicitados, el mencionado dispositivo dispone en su tercer párrafo que... Es claro entonces, **que las deficiencias en la presentación de los requisitos, que no afecten la solvencia de la propuestas presentadas no serán motivo de evaluación y se tendrán por no establecidas, de tal suerte que la (sic) deficiencias a que lude la convocante ...**"; razón por la cual se actualiza lo dispuesto en los artículos 95, y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el ámbito administrativo, según lo dispone el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra señalan: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0118/2009.

Racks y Laminados México, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 28 -

"Artículo 95. La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la Ley."

"Artículo 200. Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"DEMANDA, LAS ASEVERACIONES HECHAS POR EL QUEJOSO EN LA, CONSTITUYEN UNA CONFESION EXPRESA (ARTICULO 95 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). Siendo disposición del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; el que los hechos expresados por el promovente en la demanda, constituyen una confesión expresa, es evidente que las aseveraciones que el peticionario formula en su demanda de amparo, prueban plenamente en su contra sin necesidad de ofrecerse como prueba, por constituirse una confesión expresa. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Epoca: Octava Epoca. Localización. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte : XII-Diciembre. Tesis: Página: 857. Precedentes. Amparo en revisión 132/93. Anselmo José Zanella García. 4 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: María del Rocío F. Ortega Gómez."

Es de señalarse que tal aceptación, aplica en perjuicio de la empresa ahora inconforme, ya que con dicha aceptación, no desmiente la falta de acreditación mediante documentos de la antigüedad de de mínimo 5 años del personal responsable propuesto en materia de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, esto es del C. EMILIO RAMÓN PÉREZ NAVARRETE, por lo que ante tales circunstancias el cumplimiento de lo solicitado en la convocatoria al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de mérito es obligatorio y no opcional, lo cual es un factor determinante para desechar su propuesta y que afecta la solvencia de la misma, cuestión que al ser observada por la entidad convocante, constituyó una causa de descalificación de su propuesta, puesto que en caso de pasar por alto tal irregularidad, tal acción de la convocante, restaría transparencia al evento licitatorio, al no evaluar bajo estricta igualdad de condiciones a todos los participantes.-----

Lo anterior es así, toda vez que la inconforme se encontraba obligado a cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en los Documentos 02, 20, Instructivo de llenado y formato documento 20, de la convocatoria al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas No. B401903311, ya que de lo contrario, en términos de lo establecido en las Reglas Novena "Criterios de Evaluación Técnica",

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0118/2009.

Racks y Laminados México, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 29 -

inciso b); Séptima inciso B), numeral III; y Décima "Causales de desechamiento", de la convocatoria en cita, su propuesta debe ser desechada, como en la especie aconteció, por lo que resulta evidente que la convocante ajustó su actuación a lo establecido por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Dado que como ha quedado establecido con antelación, la propuesta de la ahora inconforme fue debidamente desechada, esta autoridad considera innecesario entrar al estudio de los demás agravios, ya que en el supuesto de que resultaran fundados, no variaría el sentido en que se emite la presente resolución en cuanto a la no solvencia de la oferta presentada, al no asegurar las mejores condiciones para la entidad en términos de lo previsto en los artículos 134 constitucional y 27 de su ley reglamentaria, en virtud de que a nada práctico conduciría, ya que al no satisfacerse uno solo de los requisitos impuestos en las bases licitatorias, es motivo suficiente para determinar su insolvencia, siendo que quedó debidamente acreditado que la ahora inconforme incumplió con los requisitos establecidos en los Documentos 02, 20, Instructivo de llenado y formato documento 20, de la convocatoria al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas No. B401903311, en términos de lo establecido en las Reglas Novena "Criterios de Evaluación Técnica", inciso b); Séptima inciso B), numeral III; y Décima "Causales de desechamiento", de las bases licitatorias, aspectos que motivaron el desechamiento de la propuesta de la inconforme. -----

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial, de aplicación análoga:-----

"AGRAVIOS. SU ESTUDIO ES INNECESARIO SI EL TRIBUNAL DE ALZADA HA CONFIRMADO UNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA ADVERTIDAS POR EL A QUO, CUANDO AQUELLOS SE ENDEREZAN A COMBATIR OTRA DE ELLAS. De conformidad con los artículos 355 y 356 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable supletoriamente en la materia por disposición del artículo 2º de la Ley de Amparo, se deduce que las sentencias dictadas por el Tribunal de alzada en los amparos biinstanciales gozan de la autoridad formal de una cosa juzgada y por ende son legalmente inmodificables. En tal virtud, si en la segunda instancia del amparo se concluye que debe confirmarse alguna de las causales de improcedencia en que el a quo apoyó su determinación de sobreseer en el juicio, entonces carece de sentido ocuparse de examinar los conceptos de agravio encaminados a desvirtuar la o las restantes de esas causales, siempre y cuando se relacionen con el mismo acto reclamado, pues ello no modificaría el sentido de la respectiva resolución, debido a que basta con que cobre actualización una causa de improcedencia para decretar el sobreseimiento, aplicando la fracción III del artículo 74 de la Ley de Amparo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte : XIV-Octubre.Tesis: I. 3o. A. 146 K. Página: 276.

Amparo en revisión 1873/94. Jorge José Cornish Garduño y coagraviado. 29 de agosto de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jesús García Vilchis."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0118/2009.

Racks y Laminados México, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 30 -

Sirve además de sustento a lo anterior, el siguiente criterio emitido por la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, actualmente Secretaría de la Función Pública:-----

"MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, ES INNECESARIO SU ESTUDIO CUANDO SE ACREDITAN INCUMPLIMIENTOS DEL INCONFORME EN ALGUNO DE LOS PUNTOS DE CONTROVERSI A.

Tema: Motivos de Inconformidad.

Materia: Trámite de inconformidades.

Referencia: Artículos 69 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 87 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando del estudio y valoración de las constancias del expediente, se advierte que la promovente presenta en su propuesta (técnica o económica) alguno de los incumplimientos que la convocante le hizo valer como causal de desechamiento, es innecesario el análisis de los demás puntos controvertidos en la inconformidad, siempre y cuando guarden relación con la evaluación de su propuesta, en razón de que aún en el caso de resultar fundados, no desvirtúan la insolvencia de la misma.

Precedente: Jurisprudencia núm. 440 Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 – 1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, página 775."

V.- Por lo que se refiere al derecho de audiencia otorgado a la empresa PRODUCTOS METALICOS STEELE, S.A. de C.V., que fue llamada en el presente procedimiento en su carácter de tercero que pudiera resultar perjudicado, a través del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-5255-2009, de fecha 20 de noviembre de 2009, esta autoridad tomó en consideración los argumentos que expuso a través del escrito de fecha 03 de diciembre, presentado en esta Área de Responsabilidades el día 04 del mismo mes y año, mediante el que desahogó el citado derecho de audiencia, visible a fojas 0112 a 0117 del expediente en que se actúa. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE: -----

PRIMERO.- En términos de lo indicado en el Considerando IV de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 fracciones I, inciso d) y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el C. Tomas Gerardo Corona Ruíz, en su carácter de apoderado legal de la empresa Racks y Laminados México, S.A. de C.V., en contra de la reposición del fallo de fecha 06 de noviembre de 2009, de la Invitación a Cuando



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-AD-0118/2009.

Racks y Laminados México, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 31 -

Menos Tres Personas en materia de adquisiciones con TLC No. B401903311, convocada para la contratación de la "Suministro e instalación de estantería para el archivo de concentración regional en el AIPRA del Centro Administrativo Poza Rica". -----

SEGUNDO.- Dígase al inconforme que la presente resolución puede ser impugnada en términos de lo establecido por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las partes, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo proveyó y firma el **C.P. JAVIER PANDO ZERÓN**, Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, con fundamento en el artículo 88, párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en atención al oficio No. OIC-PEP-18.575/0939/2009, emitido el 18 de diciembre de 2009, por el Titular del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES.

LIC. DIANA OROZCO AYALA.

Notificación personal: Sr. Tomas Gerardo Corona Ruíz, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Racks y Laminados México, S.A. de C.V.** Con domicilio en Baja California No. 278, Despacho 803, Col. Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06100 en México, Distrito Federal. En su calidad de **Inconforme**.

Notificación personal: Sr. David Márquez Rodríguez, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Productos Metalicos Steele, S.A. de C.V.** Con domicilio en la Avenida de los Constituyentes, edificio número 345, Piso 7°, Colonia Daniel Garza, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, Código Postal 11830. En su calidad de **Tercero Interesado**.

Notificación personal: Lic. Noe Zuarth Corzo, Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción. **Entidad convocante**.

Para: Expediente.

JAMM/GWBR/ISF.